



## **Resolución 163/2022, de 13 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-547/2022 / reclamación frente a Orden de 17 de marzo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, por la que se resuelve una solicitud de acceso a la información formulada por la Junta de Personal de Servicios Centrales relativa a indefinidos no fijos que realizan funciones propias de la categoría profesional a la que están adscritos**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 2 de marzo de 2022, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales presentó formulario n.º 1256/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“SOLICITA:*

*La relación de personas por cada Consejería que están trabajando en virtud de sentencia judicial firme (indefinidos no fijos) y que están realizando funciones de funcionarios, por sección, servicio o Dirección General sin datos protegidos por la LDCP”.*

**Segundo.-** La solicitud de información pública referida en el expositivo anterior fue inadmitida a trámite mediante Orden de 17 de marzo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, al considerar que la información pedida “*ni existe ni está en proceso de creación*”.

Esta Orden fue notificada electrónicamente con fecha 25 de marzo de 2022 y en ella se indicaban correctamente los recursos que podían interponerse frente a ella y el plazo para hacerlo, incluida la reclamación en materia de acceso a la información pública ante esta Comisión de Transparencia.



**Tercero.-** Con fecha 29 de agosto de 2022, tuvo entrada en el Procurador del Común de Castilla y León, Institución a la que se encuentra adscrita esta Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, un escrito firmado por D. XXX, como XXX de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, en el que se pone de manifiesto la disconformidad con la Orden referida en el expositivo anterior, al tiempo que se afirma que el desconocimiento de la información pedida *“impide la efectividad legal de los artículos 40.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”*.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector



público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

La Comisión de Transparencia es un órgano colegiado que se encuentra adscrito al Procurador del Común, pero respecto de quien actúa con separación de funciones.

Por los motivos señalados, el escrito dirigido al Procurador del Común fue calificado inicialmente como una reclamación en materia de acceso a la información cuya tramitación y resolución correspondía a esta Comisión de Transparencia.

**Tercero.-** Ahora bien, una vez calificado el escrito anterior como una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública, debemos señalar que esta se ha presentado fuera de plazo, al haber superado el plazo del mes previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, razón por la cual ha de considerarse extemporánea.

En efecto, como se ha señalado en los antecedentes de hecho, consta la notificación electrónica a la entidad interesada de la Orden impugnada con fecha 25 de marzo de 2022, mientras la presentación del escrito que ha sido calificado como una reclamación frente a esta tuvo entrada en la sede electrónica del Procurador del Común con fecha 29 de agosto de 2022.

Por este motivo, la reclamación señalada debe ser inadmitida a trámite por extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a remitir de nuevo el escrito presentado y esta Resolución al Procurador del Común, para que esta Institución decida lo que corresponda en cuanto a la posible tramitación de un expediente de queja.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la Orden de 17 de marzo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, por la que se resuelve una solicitud de acceso a la información formulada por la Junta de Personal de Servicios Centrales relativa a indefinidos no fijos que realizan funciones propias de la categoría profesional a la que están adscritos, por extemporánea.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al representante de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López